



Administración  
de Justicia

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

### Sección 29

17 SANTIAGO DE COMPOSTELA N: 96

Tel.: 91 493 44 18 Fax: 91 493 44 20

N.I.G: 28000 25 2 2013 4017360

**Procedimiento: INCIDENCIA DE ABSTENCION**

**Rollo: 5 / 13**

Órgano Procedencia: JDC. INSTRUCCION N. 9 de 28079

Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 58 /2010

Delito:

Fecha delito:

Lugar de los hechos:

Contra:

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a:

ES  
COPIA

### AUTO

**ILMA. SRA. MAGISTRADA DE LA SECCION VIGÉSIMA NOVENA  
DOÑA LOURDES CASADO LÓPEZ**

En Madrid, a 21 de junio de 2013

### ANTECEDENTES

**UNICO.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid, en el procedimiento de Diligencias Previas nº 58/2010, remitió a la Audiencia Provincial, en aras de lo dispuesto en el artículo 225. 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incidente de recusación al que acompañó informe de fecha 31 de mayo de 2013, a modo exposición, comunicando las razones por las que entiende que no concurren en su persona en el procedimiento penal de referencia las causas de recusación previstas en los apartados 9º, 10º y 11º del artículo 219 de la citada ley orgánica. Se dio traslado a las partes y se remitió a esta AP.

Recibido el mismo en esta Sección Vigésima Novena, tras haber sido designada instructora del incidente de recusación a la proveyente, se registró con el número incidente de recusación 5/2013.

Con fecha 11 de junio de 2013 se recibió del Juzgado de Instrucción nº 36 sustituto legal del Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid escrito junto con documentación presentada por la defensa del imputado Miguel Blesa. Con posterioridad se han presentado sendos escritos de dicha



Madrid

representación procesal. Dicha documentación quedó unida al presente expediente de recusación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Para una mejor comprensión de la cuestión planteada a través de este incidente, a la luz de la pieza remitida, así como la documentación posteriormente aportada por la defensa y remitida por el propio Juzgado se hace preciso hacer una serie de puntualizaciones:

-El presente incidente de recusación se plantea por la defensa del imputado D. Miguel Blesa de la Parra en relación al auto dictado (en el marco de las Diligencias Previas 58/2010) con fecha 13 de mayo de 2013 por el que se acuerda deducir testimonio de la ampliación de la denuncia formulada por el Sindicato Manos Limpias de fecha 10 de diciembre de 2012 (por un supuesto delito societario referido a la compra del City National Bank of Florida por Caja Madrid)

-Dicho testimonio dio lugar a las DP 3173/2012 que se tramitan en el mismo Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid.

El reparto y asignación de dicho número de diligencias previas no fue inmediato tal y como explica el secretario de dicho Juzgado en diligencia de ordenación de fecha 16 de mayo de 2013 en el que literalmente expone "toda vez que a día de hoy no se ha asignado nuevo número de diligencias previas se practicarán las actuaciones acordadas en el auto de 13 de mayo en el presente procedimiento, diligencias previas 58/10 sin perjuicio de su posterior deducción de testimonio para su unión a las nuevas diligencias previas que se incoen."

"Las nuevas previas que se incoen" queda patente que son las DP 3173/2013. De lo que se desprende que el incidente de recusación aunque formalmente se propuso en las DP 58/2010 se refieren a un auto que da inicio a estas DP 3173/2013, siendo en éstas en las que debió ser tramitado el incidente.

Por si hubiera alguna duda de ello la defensa de Miguel Blesa en escrito de fecha 30 de mayo de 2013 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid en la misma fecha explica y aclara las dos recusaciones planteadas en el marco de cada uno de los dos procedimientos.

-Con fecha 21 de mayo de 2013 la defensa de Miguel Blesa plantea un segundo incidente de recusación en relación al auto de 16 de mayo de 2013 dictado en las DP 58/2010 por el que se decretó la libertad provisional de Miguel Blesa con la medida cautelar de prohibición de abandonar el territorio nacional con entrega de pasaporte.

Ambas recusaciones (presentadas sendos días 16 y 21 de mayo de esta anualidad) se refieren a un mismo magistrado pero a dos procedimientos diferenciados, pero se admiten en el mismo nº de DP las 58/2010. Es por ello que el Magistrado recusado requirió al promotor de ambas para que aclarase dicho extremo "en qué diligencias presenta este nuevo escrito de recusación, dado que en este procedimiento ya consta una pieza separada de



recusación a trámite y con su resultado se acordará lo procedente"

Se presenta escrito el 30 de mayo de 2013. En síntesis se explica que la primera recusación se presenta en las DP 3173/2013 y la segunda recusación en las DP 58/2010.

Esta segunda recusación no fue admitida a trámite por diligencia del secretario de fecha 3 de junio de 2013, en el que acuerda "no ha lugar a su admisión toda vez que ya se ha tramitado y acordado elevar a la AP el incidente de recusación planteado en las presentes diligencias 58/10. Resolución objeto de recurso de revisión por la defensa del Sr. Blesa.

Ello no obstante el titular del Juzgado de Instrucción nº 9, tramita correctamente la primera recusación dando traslado a las partes, emitiendo informe y es la que se encuentra a disposición de esta Magistrada. Pero lo hace en el curso de las DP 58/2010, en las que actúa a partir de dicho momento el juez sustituto. Y el Juez realmente recusado continua instruyendo el procedimiento en el que ha sido recusado las DP 3173/2013. Es por ello que esta Magistrada acuerda devolver el presente incidente de recusación para que se le dé el correcto trámite previsto en los artículos 223 y siguientes de la LOPJ.

Esta resolución produce efectos en ambos procedimientos, ya que el propio Juez sustituto (titular del Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid) se ha encargado de remitirnos documentación relativa a la segunda recusación planteada. Si en el incidente de recusación admitido se le da el oportuno trámite, ello incidirá en la segunda recusación que indebidamente fue inadmitida a trámite, con la excusa que en dicho procedimiento (DP 58/2010) ya se estaba tramitando un incidente de recusación, pues ello es incorrecto; el único incidente de recusación admitido y tramitado es el relativo a las DP 3173/13. Y si se subsana el error advertido por esta Magistrada instructora del incidente, el segundo incidente de recusación habrá de ser tramitado en debida forma, si se estima que procede su admisión a trámite. Y todo ello con independencia de las resoluciones que en relación a los varios recursos de apelación se han interpuesto en ambos procedimientos.

En resumen, por la defensa del Sr. Blesa se han planteado dos recusaciones del mismo Magistrado, que ha dado trámite a la primera formulada en las diligencias previas erróneas, en las que ha sido sustituido. Y en relación a la segunda recusación se plantea en las DP 58/10, que si se tramita correctamente la primera y se admite a trámite la segunda, conllevaría la instrucción por el sustituto legal del Magistrado recusado (en ambos procedimientos por la misma parte), tal y como hasta la fecha se ha venido haciendo.

Es por ello que esta resolución se remite a ambos Juzgados para que surta los efectos oportunos.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación





Administración  
de Justicia

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la devolución del presente incidente de recusación al Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid para que por su titular se dé el adecuado trámite al procedimiento iniciado como expediente de recusación, admitido a trámite en relación al auto de 13 de mayo de 2013 en las DP 3173/2012 en las que fue planteado.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de Instrucción nº 36 de Madrid, cuyo titular actúa en calidad de sustituto del Juez de Instrucción nº 9 de Madrid que está conociendo de las DP 58/2010, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que el presente auto es susceptible de recurso de súplica.

Así por este Auto, del que se llevará certificación al Rollo de Sala, lo pronuncio, mando y firmo.



Madrid